



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-013-2015-00621-00

Cumplidos los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, ALIRIO GALEANO FERNANDEZ**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.


En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden. Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Materializada la entrega de depósitos existentes al demandante, ingrédese nuevamente el proceso al despacho, para resolver lo concerniente a la solicitud de terminación.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. Anotación de estado No. **47** de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-033-2006-01595-00

Previo a entrar a decidir sobre la solicitud de fijar fecha de remate, se hace necesario requerir a la parte actora para que presente liquidación del crédito actualizada, ello por cuanto a la última aprobada data de fecha 09 de mayo del 2012 (Fl.68).

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
30 MAR 2022  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-066-2017-00703-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento sabana de depósitos judiciales visto a folio 81, para lo de su conocimiento. Remítase copia de la misma a la parte demandante por conducto de secretaria, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderada de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 85 Reverso).

Finalmente, se ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante (Fls 89 al 90), en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
30 MAR 2022 fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-018-2015-00879-00

En atención a la comunicación obrante a folio 96, proveniente del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C., este despacho procederá a dar respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

- 1) El proceso de la referencia en la actualidad se encuentra activo, en la etapa de ejecución de sentencia.
- 2) Respecto la medida que recae sobre el vehículo de placas RIZ-78, me permito informarle que el mismo fue embargado, inmovilizado, y finalmente secuestro el pasado 20 de junio del 2016 (Fl. 25 al 28).

De allí que, en razón a lo antes manifestado, se ordena que por secretaria se oficie al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que se le notifique lo aquí señalado, debiéndole remitir junto con la presente copia de la diligencia de secuestro que se celebró el pasado 20 de junio del 2016 (Fl. 25 al 28), ello para que repose dentro del proceso bajo radicado No. 1100140030202020160120100. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **del Juzgado correspondiente**, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Cúmplase,

  
LUIS ANTONIO BELTRANCH.  
JUEZ

MACF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022. Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-049-2017-00262-00

Se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD**, mediante providencia de fecha 15 de diciembre del 2021. (Fls. 3 al 4, C-2).

En consecuencia, por secretaria de ejecución dese cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de marzo del 2021 (F1.52) *cong. 1.*

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.D. por anotación de estado No. 47 de esta  
30 MAR 2022 fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-043-2018-00228-00

Demandante: TILATA S.A.S Nit. 800.164.741-5

Demandados: Alejandro Mejía Quiroga C.C. 80.418.798  
Gabriela Madelein Almo Franceschini C.E. E373236

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, a través de apoderado Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares dentro de su demanda, y por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas: DCY396, de propiedad del demandado Alejandro Mejía Quiroga, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.418.798. Oficiese por conducto de secretaria en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Para lo cual la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, remitirá los oficios a través del correo institucional, de lo cual deberá dar informe igual a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Notifíquese

MACF

LUIS ANTONIO BELTRAN CH  
JUEZ

30 MAR 2022  
Juzgado 30001 Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-049-2008-01436-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia (fls. 25 al 27 Cuaderno Medidas Cautelares).

De igual forma, se pondrá en conocimiento de la parte actora las respuestas de las distintas entidades financieras existentes en el proceso (Fls.6,7,12,13,14,15,16,17,19,20,21,24 del Cuaderno de Medidas Cautelares). Por Secretaria Remítase copia digital a la parte demandante de la respuesta de las entidades financieras, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente, frente a la solicitud presentada por la parte ejecutante concerniente en oficiar a la **EPS COMPENSAR**, a fin de que informe los datos correspondientes del pagador del demandado, debe indicársele que la misma no es procedente, ya que la carga de suministrar dichos datos para el decreto de cautelas es exclusivamente del ejecutante (Art. 599 C.G.P), máxime cuando no se observa que dicha información haya sido solicitada o que exista respuesta negativa por parte de la entidad, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., 30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-037-2013-00289 -00

Se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **INVERSIONES JUMENEZ ASOCIADOS S.A.** contra **BRENDA JIMENA CASTRO PEÑA** y **ROSA DILA PEÑA DE PEÑA** proveniente del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Por otro lado, y en atención a la solicitud que antecede concerniente a la entrega de dineros, se hace necesario **conminar** a la parte accionante a fin de que actualice la liquidación del crédito, ello por cuanto la última liquidación del crédito presentada data del año 2014, (artículos 446 y 447 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

**30 MAR 2022** Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. por anotación de estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-004-2016-01384-00

Se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ANGELA MARIA CHACON APONTE** y **WILSON MURCIA PANTOJA** proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por otro lado, y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobada, teniéndose en cuenta que tiene como saldo pendiente la suma de \$2475.402 (Fl. 173).

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. por anotación de estado No 47 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-028-2010-00806-00

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, este despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y en relación a la solicitud de entrega de depósitos por la parte demandada, considera necesario este operador para dar alcance a su solicitud que por conducto de la secretaria de la oficina de Ejecución se expida sabana de depósitos judiciales con destino al presente proceso, a fin de determinar si a la fecha existen títulos consignados para el asunto de la referencia, dejando la respectiva constancia del caso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. **Ordenar** que por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución se expida sabana de depósitos judiciales con destino al presente proceso, a fin de determinar si a la fecha existen títulos consignados para el asunto de la referencia, dejando la respectiva constancia del caso.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente

diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-068-2016-00869-00

Se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por  
**ANA SOFIA DE LOS RIOS VALENCIA** contra **JENNY PATRICIA GALLEGO  
MUÑOZ** proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**JUEZ (01)**

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 43 de esta  
fecha se notificó el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ


Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-068-2016-00869-00

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora (Fls.110 al 119), y como quiera que a la fecha no obra respuesta en el expediente por parte del comisionado, se procederá a requerir a la Alcaldía Local de Santafé para que remita con destino a este proceso, todas las actuaciones que adelantó en ocasión a la comisión que le fue encomendada por esta unidad judicial con relación al Despacho Comisorio No. 0131 del 16 de octubre del 2019 (Fl.100). Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ (02)

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. 30 MAR 2022 por anotación de estado No. 41 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

27



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-033-2018-00436-00

En atención a lo solicitado por el demandante, se pone de presente que mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2021, se aceptó la cesión de derechos, no obstante, y como quiera que no se ha dado respuesta sobre la solicitud elevada el 09 de agosto del 2021, se procederá ordenar que por secretaria se expida sabana de depósitos judiciales, con el fin de verificar si existen dineros con destino al proceso de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remitirá copia de la sabana de depósitos judiciales a través del correo institucional a la parte demandante, dejando la constancia de ello dentro del presente proceso.

Por otro lado, se pone de presente al libelista que el oficio No. 6835 del 17 de febrero del 2020 dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, fue remitido directamente por la Oficina de apoyo el día 27 de agosto del 2021, como se extrae de correo electrónico adosado a folio 45; así mismo, aquel requerimiento fue contestado por el juzgado de origen indicando que no existía títulos disponibles por convertir.

Ahora, frente a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada (Fls 138), se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

Finalmente, se ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo (Fls 139 al 140), en los términos del artículo 110 del C.G.P., una vez decidido lo concerniente a la liquidación del crédito, se ordena ingresar nuevamente el presente proceso al despacho para resolver lo concerniente a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 33 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., por apotación de estado No. **47** de esta  
**30 MAR 2022** fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-054-2017-00532-00

En atención a la comunicación allega por parte del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá, se debe indicar que a través de oficio No. 3087 del 28 de junio de del 2018, fue puesta a su disposición, en razón al proceso de insolvencia que se adelantan, las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de origen que fueron practicadas en contra del señor **NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA**, remitiéndosele a su vez los oficios No. 3085 dirigido a los gerentes de las respectivas entidades bancaria y 3086 dirigido al señor Pagador del instituto Alexander Von Humboldt, los cuales fueron radicados desde el 05 de julio del 2018, en dicha unidad judicial (Fl. 93 C.P), circunstancia por la que en la actualidad esta unidad judicial no cuenta con medidas en contra de la persona natural aquí referenciada.

No obstante, se procederá a ordenar que por secretaria se expida sabana de depósitos judiciales, con el fin de verificar si en el presente proceso existen dineros que hayan sido descontados al señor **NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA**, identificado con C.C. 80.074.102, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, de lo anterior deberá remitirse copia por secretaria al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá, dejando la respectiva constancia.

En caso de no existir títulos que le hayan sido retenidos al señor **NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA** a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, pero únicamente respecto los dineros que le hayan sido retenido al señor **NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA**, identificado con C.C. 80.074.102, conversión que deberá realizarse ante al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá., para que dichos dineros hagan parte de la audiencia de adjudicación que se tramitara dentro del proceso de insolvencia que se está adelantando, y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia, que le hayan sido descontados al señor **NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA**, identificado con C.C. 80.074.102.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y juzgado correspondiente, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, notifíquese al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.º 11.000 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 065 C.M 2013-01585.

En punto de lo solicitado, sería del caso aceptar la sustitución allegada y reconocer personería a la abogada **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, si no se observa que a folio 187 al 189, se allego renuncia de poder, razón por la cual este despacho se abstendrá de reconocer personería a la toga en el presente proceso.

Asimismo, previo a ordenar la medida cautelar deprecada por la parte accionante y de cara a los productos financieros que ostente el señor **NELSON GARCÍA** en las entidades financieras NEQUI y DAVIPLATA, se le requiere para que indique el número de cuenta (teléfono celular del deudor).

Por último, y con sustento en el informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia (fls. 194 al 186), por Secretaría ofíciase: i) al **juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 049 C.M 2012-01283.

Las documentales aportadas por la apoderada judicial de la accionante (fls. 140 al 144), se agrega a los autos, se pone en conocimiento y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y con relación a la solicitud presentada por el extremo demandante (Fl. 146), se procede a requerir al **IDU**, a fin de que indique el estado en el que se encuentra el proceso de cobro coactivo que allí se encuentra adelantando bajo el radicado No.2016-47750. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad respectivo**, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue modificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 C.M. No 2019-0875

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el **BANCO DE OCCIDENTE**. en favor de **REFINANANCIA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REFINANANCIA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder al abogado Julián Zarate Gómez quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 2]. (Art 75 C.G.P)

De otro lado, revisado el plenario se requiere al profesional a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 16 de septiembre de 2021 visto a folio 43.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS



Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2018-0954

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Referente a las manifestaciones que hace el apoderado actor, sea del caso precisar que verificado el plenario no obra el despacho comisorio diligenciado, por lo cual se desconoce por parte de este juzgado en cabeza de quien se dejó el inmueble.

No obstante lo anterior, una se acredite el comisorio se dispondrá lo que atinente a las peticiones formuladas en el escrito visto a folio 149.

En lo que atañe al avalúo allegado, resulta improcedente impartir que corresponde al mismo en razón que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 444 del C.G.P., por cuanto no se ha acreditado la práctica del secuestro del bien objeto de cautela.

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2015-0722

Revisada la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, la misma habrá de modificarse en el cuadro de resumen, toda vez que se está incluyendo las agencias en derecho, rubro correspondiente a la liquidación de costas.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$3.000.000,00
Intereses Mora	\$5.403.897,00
<b>Total</b>	<b>\$8.403.897,00</b>

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, con la modificación a la que se ha hecho referencia por valor **\$8.403.897,00 con corte al 31 de octubre de 2021**, conforme al cuadro allegado por la demandante.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **30 MAR 2022** or  
anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

**RV: Liquidación de crédito proceso 2015-0722**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 14:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>

**Yelis Yael Tirado M**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogota

ytiradom@cendofj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogota - Colombia



Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

**De:** VTR Abogados <trianayvalencia@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 27 de octubre de 2021 18:10

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Liquidación de crédito proceso 2015-0722

*Al despacho 11-10*

-Partes en el proceso: (Demandante: AIDA PATRICIA FERNÁNDEZ BERNAL - Demandado: LUZ FANNY RESTREPO y Otros)

. Juzgado de Origen: Juzgado 39 Civil Municipal de Bogota

. Juzgado de Ejecución: Juzgados 3 de Ejecución Civil Municipal

. Radicado: 11001400303920150072200

*Heja L  
# 16  
9807-150-003  
Despacho*

. Asunto sobre el que versa la petición: Liquidación del crédito Art. 446 del CGP según lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2020.

Bogota D.C., 28 de octubre de 2021

Doctor:

**LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cundinamarca

**Demandante: AIDA PATRICIA FERNÁNDEZ BERNAL**  
**Demandado: LUZ FANNY RESTREPO FORERO y JOSE EDILBERTO RESTREPO FORERO**  
**Referencia: Liquidación del crédito Art. 446 del CGP**  
**Proceso: 2015-0722**

Por medio del presente escrito y actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su señoría para dar cumplimiento a lo dispuesto en por este despacho en providencia del 31 de agosto de 2020 donde ordena realizar la liquidación del crédito. Debido a que en la sentencia que pone fin al proceso en el juzgado de origen se declaró probadas las excepciones de prescripción y falta de acreditación del reajuste del canon y, como consecuencia se ordenó:

*Por cumplimiento de los  
Liquidadores de ISJ  
Credidos Extra*

*11 octubre*

“SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFICAR** el mandamiento de pago, en el sentido de excluir el cobro de los cánones entre el periodo comprendido entre enero de 2009 a julio de 2014, y respecto de los cánones de julio de 2014 en adelante, se tendrá por un valor de 300.000 Mcte”.

Por tanto, se tomarán las acreencias de los meses de julio a diciembre de 2014 y de enero a mayo de 2015, que suman 10 cánones de arrendamiento por un total de \$3.000.000 (tres millones mcte.). Para su liquidación, teniendo en cuenta que el contrato que origina el proceso es un *contrato de arrendamiento de local comercial* y de un negocio realizado entre comerciantes (Arts. 10 y 13 del C.Co.), se aplicarán las tasas de interés moratorio dispuestas en el art. 884 del Código de Comercio y la ley 45 de 1990. En ese sentido, el interés moratorio mensual será calculado tomando la Tasa de Interés Bancario Corriente para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Ver Anexo 1), multiplicada por 1,5 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

## 1. Liquidación del crédito

### 1.1. Intereses por los primeros 25 días de cada canon

Debido a que la Tasa de Interés Bancario Corriente se certifica en términos de Efectivo Anual, es necesario convertirla a días. Para ello se aplicó la fórmula de conversión utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular la tasa moratoria diaria

$$((1+TasaEA)/100) ^ (1/365) - 1$$

dónde, Tasa EA es la tasa de interés efectiva anual.

Debido a que el pago del canon se hacía exigible el 5 día de cada mes, como se estipula en la cláusula segunda del contrato, los intereses de los 25 días de mora se calcularon como se muestra a continuación:

Año 2014	Canon	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa diaria	Días	Total
Julio	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Agosto	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Septiembre	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Octubre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Noviembre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Diciembre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Total						\$ 31.286

Año 2015	Canon	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa diaria	Días	Total
Enero	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Febrero	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Marzo	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205

Abril	\$ 300.000	19,37%	29,06%	0,070%	25	\$5.243
Mayo	\$ 300.000	19,37%	29,06%	0,070%	25	\$5.243
Total						\$26.100

Se tiene así que los intereses correspondientes a los primeros 25 días de cada canon equivalen a \$57.386 (cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis mcte.).

## 1.2. Intereses mensuales de 2014 correspondientes a los cánones de 2014

Ahora bien, para calcular la tasa de interés mensual se aplicó la fórmula de conversión utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular la tasa moratoria mensual

$$((1+\text{Tasa EA})/100)^{(1/12)} - 1$$

dónde, Tasa EA es la tasa de interés efectiva anual.

Es importante tener en cuenta el vencimiento diferenciado de cada obligación, por lo que las acreencias por los cánones 2014 se calcularon de la siguiente manera. Para el mes de julio de 2014 se empieza a calcular el interés mensual a partir de agosto de 2014 y así sucesivamente:

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Julio	300.000	Agosto	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Septiembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 32.023

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Agosto	300.000	Septiembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 25.590

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Septiembre	300.000	Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 19.157

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total



Octubre	300.000	Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 12.771

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Noviembre	300.000	Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 6.386

Se tiene así que los intereses por los cánones vencidos en 2014 corresponden a \$95.926 (veinticinco mil pesos novecientos veintiséis).

### 1.3. Intereses mensuales de 2015 correspondientes a los cánones de 2015

Es importante tener en cuenta el vencimiento diferenciado de cada obligación, por lo que las acreencias por los cánones 2015 se calcularon de la siguiente manera. Para el mes de enero de 2015 se empieza a calcular el interés mensual a partir de febrero de 2015 y así sucesivamente:

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Enero	300.000	Febrero	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 6.397
		Marzo	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 6.397
		Abril	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 70.666

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Febrero	300.000	Marzo	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 6.397
		Abril	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445

		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 64.268

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Marzo	300.000	Abril	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 57.871

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Abril	300.000	Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 51.426

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Mayo	300.000	Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412

	Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
	Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
	Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
	Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
	Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total					\$ 44.981

Se tiene así que los intereses por los cánones vencidos en 2015 corresponden a \$289.213 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos trece mcte.).

#### 1.4 Intereses mensuales de 2015 correspondientes a los cánones de 2014

Para enero de 2015 la totalidad de los cánones de 2014 se encuentra en mora, por lo que se calculará el interés moratorio mensual tomando como referencia la cifra de \$1'500.000 (millón quinientos mcte.) como se muestra a continuación:

Año 2015	Capital	Mes	Tasa moratoria mensual	Total
Cánones de julio a diciembre de 2014	\$ 1.500.000	Enero	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Febrero	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Marzo	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Abril	2,15%	\$ 32.225
	\$ 1.500.000	Mayo	2,15%	\$ 32.225
	\$ 1.500.000	Junio	2,15%	\$ 32.225
	\$ 1.500.000	Julio	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Agosto	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Septiembre	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Octubre	2,14%	\$ 32.165
	\$ 1.500.000	Noviembre	2,14%	\$ 32.165
	\$ 1.500.000	Diciembre	2,14%	\$ 32.165
Total				\$ 385.317

Se tiene así que los intereses de 2015 por los cánones vencidos en 2014 corresponden a \$385.317 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos diecisiete mcte.).

#### 1.4 Intereses mensuales de la totalidad del capital desde enero de 2016 hasta octubre de 2021

Para enero de 2016 la totalidad de la acreencia se encuentra en mora, por lo que se calculará el interés moratorio mensual tomando como referencia la cifra de \$3'000.000 (tres millones mcte.) como se muestra a continuación:

Año 2016					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Febrero	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Marzo	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Abril	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Mayo	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Junio	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Julio	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Agosto	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Septiembre	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Octubre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120
\$ 3.000.000	Noviembre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120
\$ 3.000.000	Diciembre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120
Total					\$ 826.876

Año 2017					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Febrero	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Marzo	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Abril	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Mayo	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Junio	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Julio	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.091
\$ 3.000.000	Agosto	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.091
\$ 3.000.000	Septiembre	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 70.643
\$ 3.000.000	Octubre	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 69.684
\$ 3.000.000	Noviembre	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 69.130
\$ 3.000.000	Diciembre	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 68.574
Total					\$ 860.898

Año 2018					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 68.340
\$ 3.000.000	Febrero	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 69.275
\$ 3.000.000	Marzo	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 68.311
\$ 3.000.000	Abril	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 67.725
\$ 3.000.000	Mayo	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 67.608

\$ 3.000.000	Junio	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 67.138
\$ 3.000.000	Julio	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 66.402
\$ 3.000.000	Agosto	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 66.136
\$ 3.000.000	Septiembre	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 65.753
\$ 3.000.000	Octubre	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220
\$ 3.000.000	Noviembre	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 64.806
\$ 3.000.000	Diciembre	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 64.539
Total					\$ 801.253

Año 2019					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 63.826
\$ 3.000.000	Febrero	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 65.427
\$ 3.000.000	Marzo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 64.450
\$ 3.000.000	Abril	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Mayo	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 64.361
\$ 3.000.000	Junio	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 64.242
\$ 3.000.000	Julio	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 64.182
\$ 3.000.000	Agosto	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Septiembre	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Octubre	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 63.647
\$ 3.000.000	Noviembre	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 63.439
\$ 3.000.000	Diciembre	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 63.081
Total					\$ 769.558

Año 2020					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 62.663
\$ 3.000.000	Febrero	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 63.528
\$ 3.000.000	Marzo	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 63.200
\$ 3.000.000	Abril	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 62.424
\$ 3.000.000	Mayo	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 60.925
\$ 3.000.000	Junio	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.715
\$ 3.000.000	Julio	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.715
\$ 3.000.000	Agosto	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 61.225
\$ 3.000.000	Septiembre	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 61.406
\$ 3.000.000	Octubre	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 60.624
\$ 3.000.000	Noviembre	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 59.871
\$ 3.000.000	Diciembre	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.722

Total					\$ 736.017
-------	--	--	--	--	------------

Año 2021	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 58.297
\$ 3.000.000	Febrero	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 58.964
\$ 3.000.000	Marzo	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 58.570
\$ 3.000.000	Abril	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 58.267
\$ 3.000.000	Mayo	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 57.994
\$ 3.000.000	Junio	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 57.963
\$ 3.000.000	Julio	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 57.872
\$ 3.000.000	Agosto	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 58.055
\$ 3.000.000	Septiembre	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 57.903
\$ 3.000.000	Octubre	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 57.568
Total					\$ 581.454

Se tiene así que los intereses del total del capital desde enero de 2016 a octubre de 2021 corresponden a \$4.576.056 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil cincuenta seis mcte.)

### 1.5. Agencias en derecho

A todo lo anterior se suman los \$132.000 (ciento treinta y dos mil pesos) ordenados como agencias en derecho en el numeral quinto de la Sentencia de primera instancia del 15 de agosto de 2019 proferida por el juzgado 39 civil municipal.

### 2. Total de la acreencia

<b>Liquidación final del crédito</b>	
<b>Capital</b>	<b>\$3.000.000</b>
<b>Intereses moratorios</b>	<b>\$5.403.897</b>
<b>Agencias en derecho</b>	<b>\$132.000</b>
<b>Total</b>	<b>\$8.535.897</b>

Por todo lo anterior solicito a su señoría que se sirva librar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el oficio para que se expida el título judicial respectivo a favor de mi clienta por la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE sobre los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en ese juzgado como consta en el expediente.

**MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**

C.C. No. 1,020,747.287 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 323.240 del C.S. de la J.  
[valencia@vtrabogados.com](mailto:valencia@vtrabogados.com)



VALENCIA, TRIANA Y RODRIGUEZ  
ABOGADOS  
DERECHO AGRARIO, CIVIL,  
LABORAL Y PÚBLICO  
+573212080723, 573017699980, 573057052792  
[valencia@vtrabogados.com](mailto:valencia@vtrabogados.com)  
[www.vtrabogados.com](http://www.vtrabogados.com)

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Doctor:

**LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cundinamarca

**Demandante:** AIDA PATRICIA FERNÁNDEZ BERNAL  
**Demandado:** LUZ FANNY RESTREPO FORERO y JOSE EDILBERTO RESTREPO FORERO  
**Referencia:** Liquidación del crédito Art. 446 del CGP  
**Proceso:** 2015-0722

Por medio del presente escrito y actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su señoría para dar cumplimiento a lo dispuesto en por este despacho en providencia del 31 de agosto de 2020 donde ordena realizar la liquidación del crédito. Debido a que en la sentencia que pone fin al proceso en el juzgado de origen<sup>1</sup> se declaró probadas las excepciones de prescripción y falta de acreditación del reajuste del canon y, como consecuencia se ordenó:

“SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFICAR** el mandamiento de pago, en el sentido de excluir el cobro de los cánones entre el periodo comprendido entre enero de 2009 a julio de 2014, y respecto de los cánones de julio de 2014 en adelante, se tendrá por un valor de 300.000 Mcte”.

Por tanto, se tomarán las acreencias de los meses de julio a diciembre de 2014 y de enero a mayo de 2015, que suman 10 cánones de arrendamiento por un total de \$3.000.000 (tres millones mcte.). Para su liquidación, teniendo en cuenta que el contrato que origina el proceso es un *contrato de arrendamiento de local comercial* y de un negocio realizado entre comerciantes (Arts. 10 y 13 del C.Co.), se aplicarán las tasas de interés moratorio dispuestas en el art. 884 del Código de Comercio y la ley 45 de 1990. En ese sentido, el interés moratorio mensual será calculado tomando la Tasa de Interés Bancario Corriente para créditos de consumo y ordinarios<sup>2</sup> certificada por la Superintendencia Financiera de

<sup>1</sup> Sentencia de primera instancia del 15 de agosto de 2019 proferida por el juzgado 39 civil municipal.

<sup>2</sup> El artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece “en todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las



Colombia (Ver Anexo 1<sup>3</sup>), multiplicada por 1,5 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

## 1. Liquidación del crédito

### 1.1. Intereses por los primeros 25 días de cada canon

Debido a que la Tasa de Interés Bancario Corriente se certifica en términos de Efectivo Anual, es necesario convertirla a días. Para ello se aplicó la fórmula de conversión utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>4</sup> para calcular la tasa moratoria diaria

$$((1+TasaEA)/100) ^ (1/365) - 1$$

dónde, Tasa EA es la tasa de interés efectiva anual.

Debido a que el pago del canon se hacía exigible el 5 día de cada mes, como se estipula en la cláusula segunda del contrato, los intereses de los 25 días de mora se calcularon como se muestra a continuación:

Año 2014	Canon	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa diaria	Días	Total
Julio	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Agosto	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Septiembre	\$ 300.000	19,33%	29,00%	0,070%	25	\$ 5.233
Octubre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Noviembre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Diciembre	\$ 300.000	19,17%	28,76%	0,069%	25	\$ 5.195
Total						\$ 31.286

provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario.”

<sup>3</sup><https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>

<sup>4</sup><https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/61554/f/0/c/0>

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total	
		Julio	300.000	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Agosto		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Septiembre		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Octubre		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386

Es importante tener en cuenta el vencimiento diferenciado de cada obligación, por lo que las acreencias por los cánones 2014 se calcularon de la siguiente manera. Para el mes de julio de 2014 se empieza a calcular el interés mensual a partir de agosto de 2014 y así sucesivamente: donde, Tasa EA es la tasa de interés efectiva anual.

$$((1+Tasa EA)/100)^n (1/12) - 1$$

mensual  
Ahora bien, para calcular la tasa de interés mensual se aplicó la fórmula de conversión utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>5</sup> para calcular la tasa moratoria

**1.2. Intereses mensuales de 2014 correspondientes a los cánones de 2014**

Se tiene así que los intereses correspondientes a los primeros 25 días de cada canon equivalen a \$57.386 (cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis mcte.).

Año 2015	Canon	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa diaria	Días	Total
	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Enero	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Febrero	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Marzo	\$ 300.000	19,21%	28,82%	0,069%	25	\$5.205
Abril	\$ 300.000	19,37%	29,06%	0,070%	25	\$5.243
Mayo	\$ 300.000	19,37%	29,06%	0,070%	25	\$5.243
Total						\$26.100

		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 64.268

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Marzo	300.000	Abril	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 57.871

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Abril	300.000	Mayo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 51.426

Se tiene así que los intereses correspondientes a los primeros 25 días de cada canon equivalen a \$57.386 (cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis mcte.).

**1.2. Intereses mensuales de 2014 correspondientes a los cánones de 2014**

Ahora bien, para calcular la tasa de interés mensual se aplicó la fórmula de conversión utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>5</sup> para calcular la tasa moratoria mensual

$$((1+Tasa\ EA)/100)^{\wedge} (1/12) - 1$$

dónde, Tasa EA es la tasa de interés efectiva anual.

Es importante tener en cuenta el vencimiento diferenciado de cada obligación, por lo que las acreencias por los cánones 2014 se calcularon de la siguiente manera. Para el mes de julio de 2014 se empieza a calcular a calcular el interés mensual a partir de agosto de 2014 y así sucesivamente:

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Julio	300.000	Agosto	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Septiembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386

<sup>5</sup><https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/61554/E0/c/0>

163

162

Total						\$ 32.023
-------	--	--	--	--	--	-----------

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Agosto	300.000	Septiembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 25.590

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Septiembre	300.000	Octubre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 19.157

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Octubre	300.000	Noviembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
		Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 12.771

Año 2014	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Noviembre	300.000	Diciembre	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 6.386
Total						\$ 6.386

Se tiene así que los intereses por los cánones vencidos en 2014 corresponden a \$95.926 (veinticinco mil pesos novecientos veintiséis).

### 1.3. Intereses mensuales de 2015 correspondientes a los cánones de 2015

		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433

Año 2015	Canon	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
Mayo	300.000	Junio	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 6.445
		Julio	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Agosto	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Septiembre	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 6.412
		Octubre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Noviembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
		Diciembre	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 6.433
Total						\$ 44.981

Se tiene así que los intereses por los cánones vencidos en 2015 corresponden a \$289.213 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos trece mcte.).

**1.4 Intereses mensuales de 2015 correspondientes a los cánones de 2014**

Para enero de 2015 la totalidad de los cánones de 2014 se encuentra en mora, por lo que se calculará el interés moratorio mensual tomando como referencia la cifra de \$1'500.000 (millón quinientos mcte.) como se muestra a continuación:

Año 2015	Capital	Mes	Tasa moratoria mensual	Total
Cánones de julio a diciembre de 2014	\$ 1.500.000	Enero	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Febrero	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Marzo	2,13%	\$ 31.987
	\$ 1.500.000	Abril	2,15%	\$ 32.225
	\$ 1.500.000	Mayo	2,15%	\$ 32.225
	\$ 1.500.000	Junio	2,15%	\$ 32.225

	\$ 1.500.000	Julio	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Agosto	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Septiembre	2,14%	\$ 32.061
	\$ 1.500.000	Octubre	2,14%	\$ 32.165
	\$ 1.500.000	Noviembre	2,14%	\$ 32.165
	\$ 1.500.000	Diciembre	2,14%	\$ 32.165
Total				\$ 385.317

Se tiene así que los intereses de 2015 por los cánones vencidos en 2014 corresponden a \$385.317 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos diecisiete mcte.).

#### 1.4 Intereses mensuales de la totalidad del capital desde enero de 2016 hasta octubre de 2021

Para enero de 2016 la totalidad de la acreencia se encuentra en mora, por lo que se calculará el interés moratorio mensual tomando como referencia la cifra de \$3'000.000 (tres millones mcte.) como se muestra a continuación:

Año 2016					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Febrero	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Marzo	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 65.368
\$ 3.000.000	Abril	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Mayo	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Junio	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 67.901
\$ 3.000.000	Julio	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Agosto	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Septiembre	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 70.236
\$ 3.000.000	Octubre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120
\$ 3.000.000	Noviembre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120

\$ 3.000.000	Diciembre	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 72.120
Total					\$ 826.876

Año 2017					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Febrero	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Marzo	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 73.129
\$ 3.000.000	Abril	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Mayo	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Junio	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.100
\$ 3.000.000	Julio	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.091
\$ 3.000.000	Agosto	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.091
\$ 3.000.000	Septiembre	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 70.643
\$ 3.000.000	Octubre	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 69.684
\$ 3.000.000	Noviembre	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 69.130
\$ 3.000.000	Diciembre	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 68.574
Total					\$ 860.898

Año 2018					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 68.340
\$ 3.000.000	Febrero	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 69.275
\$ 3.000.000	Marzo	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 68.311
\$ 3.000.000	Abril	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 67.725
\$ 3.000.000	Mayo	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 67.608
\$ 3.000.000	Junio	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 67.138
\$ 3.000.000	Julio	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 66.402
\$ 3.000.000	Agosto	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 66.136



\$ 3.000.000	Septiembre	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 65.753
\$ 3.000.000	Octubre	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220
\$ 3.000.000	Noviembre	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 64.806
\$ 3.000.000	Diciembre	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 64.539
Total					\$ 801.253

Año 2019					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 63.826
\$ 3.000.000	Febrero	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 65.427
\$ 3.000.000	Marzo	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 64.450
\$ 3.000.000	Abril	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Mayo	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 64.361
\$ 3.000.000	Junio	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 64.242
\$ 3.000.000	Julio	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 64.182
\$ 3.000.000	Agosto	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Septiembre	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301
\$ 3.000.000	Octubre	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 63.647
\$ 3.000.000	Noviembre	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 63.439
\$ 3.000.000	Diciembre	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 63.081
Total					\$ 769.558

Año 2020					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 62.663
\$ 3.000.000	Febrero	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 63.528
\$ 3.000.000	Marzo	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 63.200
\$ 3.000.000	Abril	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 62.424
\$ 3.000.000	Mayo	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 60.925

\$ 3.000.000	Junio	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.715
\$ 3.000.000	Julio	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.715
\$ 3.000.000	Agosto	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 61.225
\$ 3.000.000	Septiembre	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 61.406
\$ 3.000.000	Octubre	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 60.624
\$ 3.000.000	Noviembre	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 59.871
\$ 3.000.000	Diciembre	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.722
Total					\$ 736.017

Año 2021					
Capital	Mes	TIBC EA	Interés moratorio EA	Tasa mensual	Total
\$ 3.000.000	Enero	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 58.297
\$ 3.000.000	Febrero	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 58.964
\$ 3.000.000	Marzo	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 58.570
\$ 3.000.000	Abril	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 58.267
\$ 3.000.000	Mayo	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 57.994
\$ 3.000.000	Junio	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 57.963
\$ 3.000.000	Julio	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 57.872
\$ 3.000.000	Agosto	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 58.055
\$ 3.000.000	Septiembre	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 57.903
\$ 3.000.000	Octubre	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 57.568
Total					\$ 581.454

Se tiene así que los intereses del total del capital desde enero de 2016 a octubre de 2021 corresponden a \$4.576.056 (cuatro millones quinientos setenta y seis mil cincuenta seis mcte.)

**1.5. Agencias en derecho**

A todo lo anterior se suman los \$132.000 (ciento treinta y dos mil pesos) ordenados como agencias en derecho en el numeral quinto de la Sentencia de primera instancia del 15 de agosto de 2019 proferida por el juzgado 39 civil municipal.

**2. Total de la acrencia**

Liquidación final del crédito	
Capital	\$3.000.000
Intereses moratorios	\$5.403.897
Agencias en derecho	\$132.000
<b>Total</b>	<b>\$8.535.897</b>

Por todo lo anterior solicito a su señoría que se sirva librar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS el oficio para que se expida el título judicial respectivo a favor de mi cliente por la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE sobre los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en ese juzgado como consta en el expediente.

Milton A. Valencia

**MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**

C.C. No. 1,020,747,287 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 323,240 del C.S. de la J.

valencia@vtrabogados.com

Oficina de Ejecución  
 Civil Municipal de Bogotá  
 AT DESPACHO 03 DEC 2022

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TRANSITADOS ART. 119 C. G. P.  
 25 ENE 2022 se fija el presente traslado  
 anterior a depositado en el Art. 265  
 28 ENE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2015-0722

Revisada la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, la misma habrá de modificarse en el cuadro de resumen, toda vez que se está incluyendo las agencias en derecho, rubro correspondiente a la liquidación de costas.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$3.000.000,00
Intereses Mora	\$5.403.897,00
<b>Total</b>	<b>\$8.403.897,00</b>

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, con la modificación a la que se ha hecho referencia por valor **\$\$8.403.897,00 con corte al 31 de octubre de 2021**, conforme al cuadro allegado por la demandante.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **30 MAR 2022**  
anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós


Ref. J 39 C.M. No 2019-1082

En punto de la petición que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el Art 285 del C.G.P. se corrige el nombre del demandado registrado en la providencia del 20 de noviembre de 2020, el cual por error mecanográfico no corresponde a la realidad procesal del presente asunto.

En consecuencia con lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el nombre del demandado es Fernando Rodríguez Perdomo y no como se indicó en la citada providencia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 30 MAR 2022 por  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 39 C.M. No 2019-1082

Las respuestas allegada por Bancamía, Banco Popular, y Davivienda incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
aprobación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M. No 2011-209

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y la retención de los dineros que el demandado tenga depositados en la Caja Promotora de vivienda Miliar y de Policía por concepto de ahorro voluntarios e intereses.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$9.000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

85



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 57 C.M. No 2014-541**

Acorde con la petición que antecede y toda vez que la medida cautelar se encuentra a favor del presente asunto tal como consta en el certificado de tradición que se aporta, el juzgado dispone:

Requerir a la secretaria, a fin que dé estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2 de la providencia del 31 de julio de 2018. Téngase en cuenta que en su oportunidad el bien fue dejado a disposición de Juzgado 77 Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes, pero la medida no se registró.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **30 MAR 2022**  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



12

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. No. 47  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

30 MAR 2022

Juez (2)

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Notifíquese

Procedase de conformidad

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

de \$154.500.000.000,00

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de julio de 2018, ténngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Ref. J 69 C.M. No 2018-0592

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 69 C.M. No 2018-0592

Acorde con el el escrito visto a folio 76, se tiene cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$51.462.389,00**, de conformidad con lo indicado en el escrito referenciado.

En consecuencia con lo anterior, se insta al extremo demandante y al subrogatario allegar la liquidación del crédito en lo que respecta a la porción del crédito perseguido por cada entidad.

De otra parte, referente a la cesión del crédito por parte del FNG, se hace necesario requerir a la parte acredite la calidad del apoderado general que suscribe el contrato de cesión a nombre de Central de Inversiones, así mismo la facultad otorgada para obligarse en nombre de la entidad.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **30 MAR 2022**  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintinueve de Marzo Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2015-1329

En atención a lo solicitado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se ordena que por la secretaría se expida y remita con carácter **URGENTE** copias foliadas **digitalizada de la totalidad del expediente**, a fin de que, sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de queja dentro de la Vigilancia Judicial No **2022-0754** que actualmente cursa ante el despacho Honorable Magistrado **JOSE EUDORO NARVÁEZ VITERI**

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintinueve de Marzo Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2015-1329

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el demandado que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 28 de febrero de 2022, y que en cumplimiento de la misma se elaboraron los oficios Números OECM-0322KR-373 y OECM-0322KR-374 de fecha 15 de marzo de 2022, dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos y al Secuestre notificándoles del levantamiento de la medida cautelar, comunicaciones que fueron enviadas a sus destinatarios vía correo electrónico el 24 de marzo último, y de la cual se le remitió copia al correo electrónico registrada dentro del proceso, para lo pertinente.

En consecuencia deberá estarse la parte a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30/03/2022. Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 37 C.M. No 2017-1318

En punto de la petición que antecede, y acorde con lo dispuesto en providencia del 25 de enero de 2021, se autoriza que al momento de elaborar la orden de pago la misma se realice a nombre del apoderado quien esta facultado para cobrar títulos [fol.1]

De otra parte se requiere a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre último, en lo que atañe al requerimiento al Juzgado de origen.

Acreditada la conversión de los dineros, elabórese la orden de pago y comuníquese la misma a la dirección electrónica tanto de la demandante como de apoderado, indicando el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidos

Ref. J 18 C.M. No 2017-1636

En punto de la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P, el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia hasta las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requirírase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficíese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comuníque a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. No 17  
 anotación en estado No 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00am.  
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO  
 30 MAR 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **29 MAR 2022**

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 22 C.M. No 2014-01655**

Verificado el plenario, se constata que a la fecha no hay respuesta del Fondo de Cesantías Porvenir.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría requiérase al citado Fondo a fin de que informe el trámite impartido al Oficio No O-221-2478 del 1 de febrero de 2021 el cual fue remitido vía correo electrónico el día 26 del mismo mes y año. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **30 MAR 2022**  
anotación en estado N° **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C. M. No 2019-0433

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., en punto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el juzgado dispone:

Requerir a la administradora de la copropiedad demandante a fin de que indique las razones por las cuales en la estimación allegada no se están incluyendo las cuotas de administración que son objeto de cobro según lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se insta a la actora, allegue la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

24





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

**29 MAR 2022.**

Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C. M. No 2019-0433

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de diciembre de 2021

**Cúmplase**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C. M. No 2019-0433

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., en punto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el juzgado dispone:

Requerir a la administradora de la copropiedad demandante a fin de que indique las razones por las cuales en la estimación allegada no se están incluyendo las cuotas de administración que son objeto de cobro según lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se insta a la actora, allegue la liquidación del crédito de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

**29 MAR 2022.**

Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C. M. No 2019-0433

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de diciembre de 2021

**Cúmplase**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

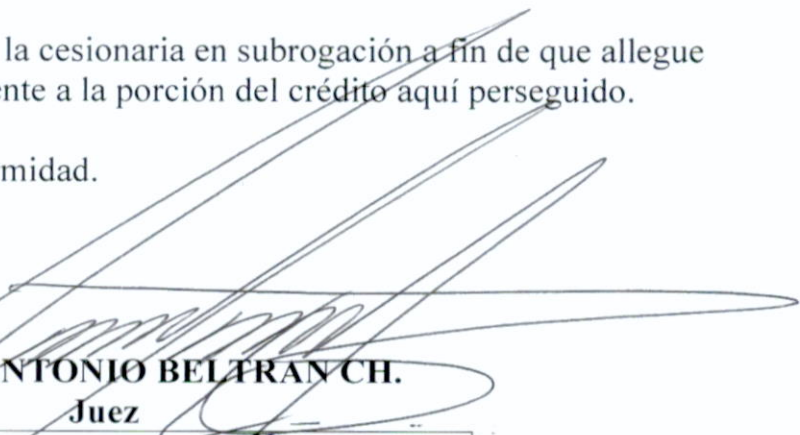
Ref. J 7-C. M. No 2016-0059

Sería del caso entrar a disponer los que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito aportada por la parte, actora, pero una vez verificada la misma se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se impute el valor recibido por el FNG por concepto de la subrogación, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 06 de Octubre de 2017.

De igual forma, se requiere a la cesionaria en subrogación a fin de que allegue la porción del crédito correspondiente a la porción del crédito aquí perseguido.

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 56 C.M 2017-0597

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito subrogado** aportada por la cesionaria subrogataria del FNG por valor **\$57.765.643,00 con corte al 23 de noviembre de 2021.**

De otra parte, se hace necesario requerir al demandante principal a fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 16 de enero de 2018 [fol57], esto es allegando la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que se debe imputar el valor recibido por el FNG

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 56 C.M 2017-0597

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la devolución del oficio de embargo proveniente de la Oficina del Guano- Tolima, en razón a que ya existe otra medida registrada.

De otra parte, agréguese al expediente la autorización de dependencia judicial allegada por el apoderado actor.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*

26



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C.M No 2019-1000

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Jose Luis Avila Forero** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte, previo a reconocer personería al profesional designado por la Sociedad Administradora De Cartera, se hace necesario, requerir a la misma acreditar la calidad del representante legal de la sociedad.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D. C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 79 C. M. No 2016-0799

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se liquidara nuevamente desde la fecha en que se incurrió en mora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 08 de noviembre de 2019 [fol 360], partiendo del capital líquido y tañando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2019, hasta 31 de Octubre de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$7.261.700,47** con corte al **31 de Octubre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.

ANDRÉS-FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

30 MAR 2022





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	01/02/2019	1	0	29,55	0	0,00%	\$ 9.145.600,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.201.100,47	\$ 560.000,00	\$ 11.786.700,47
02/02/2019	27/02/2019	26	0	29,55	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.641.100,47	\$ 0,00	\$ 11.786.700,47
28/02/2019	28/02/2019	1	0	29,55	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.641.100,47	\$ 140.000,00	\$ 11.646.700,47
01/03/2019	30/03/2019	30	0	29,55	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.501.100,47	\$ 0,00	\$ 11.646.700,47
31/03/2019	31/03/2019	1	0	29,55	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.501.100,47	\$ 140.000,00	\$ 11.506.700,47
01/04/2019	29/04/2019	29	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.361.100,47	\$ 0,00	\$ 11.506.700,47
30/04/2019	30/04/2019	1	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.361.100,47	\$ 140.000,00	\$ 11.366.700,47
01/05/2019	30/05/2019	30	0	29,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.221.100,47	\$ 0,00	\$ 11.366.700,47
31/05/2019	31/05/2019	1	0	29,01	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.221.100,47	\$ 140.000,00	\$ 11.226.700,47
01/06/2019	29/06/2019	29	0	28,95	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.081.100,47	\$ 0,00	\$ 11.226.700,47
30/06/2019	30/06/2019	1	0	28,95	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.081.100,47	\$ 140.000,00	\$ 11.086.700,47
01/07/2019	30/07/2019	30	0	28,92	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.941.100,47	\$ 0,00	\$ 11.086.700,47
31/07/2019	31/07/2019	1	0	28,92	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.941.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.946.700,47
01/08/2019	30/08/2019	30	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.801.100,47	\$ 0,00	\$ 10.946.700,47
31/08/2019	31/08/2019	1	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.801.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.806.700,47
01/09/2019	29/09/2019	29	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.100,47	\$ 0,00	\$ 10.806.700,47
30/09/2019	30/09/2019	1	0	28,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.661.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.666.700,47
01/10/2019	30/10/2019	30	0	28,65	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521.100,47	\$ 0,00	\$ 10.666.700,47
31/10/2019	31/10/2019	1	0	28,65	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.521.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.526.700,47
01/11/2019	29/11/2019	29	0	28,545	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.100,47	\$ 0,00	\$ 10.526.700,47
30/11/2019	30/11/2019	1	0	28,545	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.381.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.386.700,47
01/12/2019	30/12/2019	30	0	28,365	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.241.100,47	\$ 0,00	\$ 10.386.700,47
31/12/2019	31/12/2019	1	0	28,365	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.241.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.246.700,47
01/01/2020	30/01/2020	30	0	28,155	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.100,47	\$ 0,00	\$ 10.246.700,47
31/01/2020	31/01/2020	1	0	28,155	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.100,47	\$ 140.000,00	\$ 10.106.700,47
01/02/2020	27/02/2020	27	0	28,59	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.100,47	\$ 0,00	\$ 10.106.700,47
28/02/2020	28/02/2020	1	0	28,59	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.966.700,47
29/02/2020	29/02/2020	1	0	28,59	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.100,47	\$ 0,00	\$ 9.966.700,47
01/03/2020	30/03/2020	30	0	28,425	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.100,47	\$ 0,00	\$ 9.966.700,47
31/03/2020	31/03/2020	1	0	28,425	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.826.700,47
01/04/2020	29/04/2020	29	0	28,035	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.100,47	\$ 0,00	\$ 9.826.700,47
30/04/2020	30/04/2020	1	0	28,035	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.686.700,47
01/05/2020	30/05/2020	30	0	27,285	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.100,47	\$ 0,00	\$ 9.686.700,47
31/05/2020	31/05/2020	1	0	27,285	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.546.700,47
01/06/2020	29/06/2020	29	0	27,18	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.100,47	\$ 0,00	\$ 9.546.700,47
30/06/2020	30/06/2020	1	0	27,18	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.406.700,47
01/07/2020	30/07/2020	30	0	27,18	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.100,47	\$ 0,00	\$ 9.406.700,47
31/07/2020	31/07/2020	1	0	27,18	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.266.700,47
01/08/2020	30/08/2020	30	0	27,435	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.100,47	\$ 0,00	\$ 9.266.700,47
31/08/2020	31/08/2020	1	0	27,435	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.145.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.100,47	\$ 140.000,00	\$ 9.126.700,47
01/09/2020	29/09/2020	29	0	27,525	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.126.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.126.700,47
30/09/2020	30/09/2020	1	0	27,525	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 9.126.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.000,00	\$ 8.986.700,47
01/10/2020	30/10/2020	30	0	27,135	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.986.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.986.700,47

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

31/10/2020	31/10/2020	1	0	27,135	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.986.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.000,00	\$ 8.846.700,47
01/11/2020	29/11/2020	29	0	26,76	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.846.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.846.700,47
30/11/2020	30/11/2020	1	0	26,76	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.846.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.000,00	\$ 8.706.700,47
01/12/2020	30/12/2020	30	0	26,19	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.706.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.706.700,47
31/12/2020	31/12/2020	1	0	26,19	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.706.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.706.700,47
01/01/2021	30/01/2021	30	0	25,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.566.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.000,00	\$ 8.566.700,47
31/01/2021	31/01/2021	1	0	25,98	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.566.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.566.700,47
01/02/2021	27/02/2021	27	0	26,31	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.436.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.436.200,47
28/02/2021	28/02/2021	1	0	26,31	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.436.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 8.305.700,47
01/03/2021	30/03/2021	30	0	26,115	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.305.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.305.700,47
31/03/2021	31/03/2021	1	0	26,115	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.305.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 8.175.200,47
01/04/2021	29/04/2021	29	0	25,965	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.175.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.175.200,47
30/04/2021	30/04/2021	1	0	25,965	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.175.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.175.200,47
01/05/2021	30/05/2021	30	0	25,83	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.044.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 8.044.700,47
31/05/2021	31/05/2021	1	0	25,83	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 8.044.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.044.700,47
01/06/2021	29/06/2021	29	0	25,815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.914.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.914.200,47
30/06/2021	30/06/2021	1	0	25,815	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.914.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 7.783.700,47
01/07/2021	30/07/2021	30	0	25,77	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.783.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.783.700,47
31/07/2021	31/07/2021	1	0	25,77	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.783.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 7.653.200,47
01/08/2021	30/08/2021	30	0	25,86	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.653.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.653.200,47
31/08/2021	31/08/2021	1	0	25,86	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.653.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.653.200,47
01/09/2021	29/09/2021	29	0	25,785	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.522.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 7.522.700,47
30/09/2021	30/09/2021	1	0	25,785	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.522.700,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.522.700,47
01/10/2021	30/10/2021	30	0	25,62	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.392.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.392.200,47
31/10/2021	31/10/2021	1	0	25,62	0	0,00%	\$ 0,00	\$ 7.392.200,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.500,00	\$ 7.261.700,47

Capital	\$ 9.145.600,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.145.600,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.201.100,47
Total a pagar	\$ 12.346.700,47
- Abonos	\$ 5.085.000,00
Neto a pagar	\$ 7.261.700,47



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C. M. No 2016-1269

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$9.151.696,10 con corte al 30 de noviembre de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D. C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-018-2008-00005-00

En atención a lo comunicado mediante oficio No. P-1 del 19 de noviembre del 2021, proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá (Fl.210), en donde comunica que el proceso bajo radicado No. 2007-01798 que allí se adelantaba por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OLGA JULIETA LOPEZ**, termino desde el 02 de octubre del 2014, es decir con antelación a la finalización del presente proceso, el cual culmino por desistimiento tácito el pasado 25 de mayo del 2017 (Fl. 189).

Situación por la cual, y como quiera que no existen más remanentes en el presente proceso, se procede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado en el presente asunto. Oficiese.

Finalmente, frente a las solicitudes vistas a folios No. 206 al 208, se procederá a requerir al parqueadero **"ABUENOS AIRES S.A.S"**, **"FERRARI SAS"** y a la secuestre **MARIA AMPARO TOVAR CASTRO**, a fin de que informen la ubicación actual del vehículo de placas **MQH-043**. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las **entidades correspondientes**, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., por anotación de estado No. **47** de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-037-2018-00665-00

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 39 Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C. MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-045-2016-00236-00

Previo a entrar a decidir lo que en derecho corresponde frente al Despacho Comisorio No. 5859 del 2019, se hace necesario requerir a la Oficina de apoyo a fin de que se proceda a descargar y anexar al expediente en formato DVD, la diligencia de secuestro celebrada por la Alcaldía Local de Engativá, dentro del presente proceso, el pasado 23 de agosto del año 2021 (Fls. 67 al 98), toda vez que no se pudo reproducir el CD anexo, por encontrarse en el mismo una fisura.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRANCH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 9 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-020-2018-00920-00

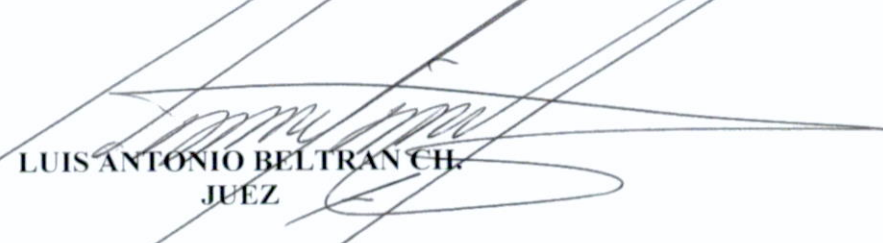
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación allegada por el extremo pasivo, para lo que considere pertinente (Fl. 93 al 94).

Así mismo, se le conmina a la parte demandada, para que acompañe junto con su solicitud la prueba idónea que acredite el cumplimiento de la obligación ejecutada, esto es, los títulos de consignación de los valores pagados y la liquidación del crédito a que hubiere lugar, conforme lo exige el artículo 461 del CGP.

Ahora, y como quiera que en su escrito de terminación indica que una parte de la deuda será cancelada con los dineros que le han sido descontados con destinos para el presente proceso, se procederá a ordenar mediante Oficina de apoyo se verifique si para el presente asunto existen depósitos, en caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

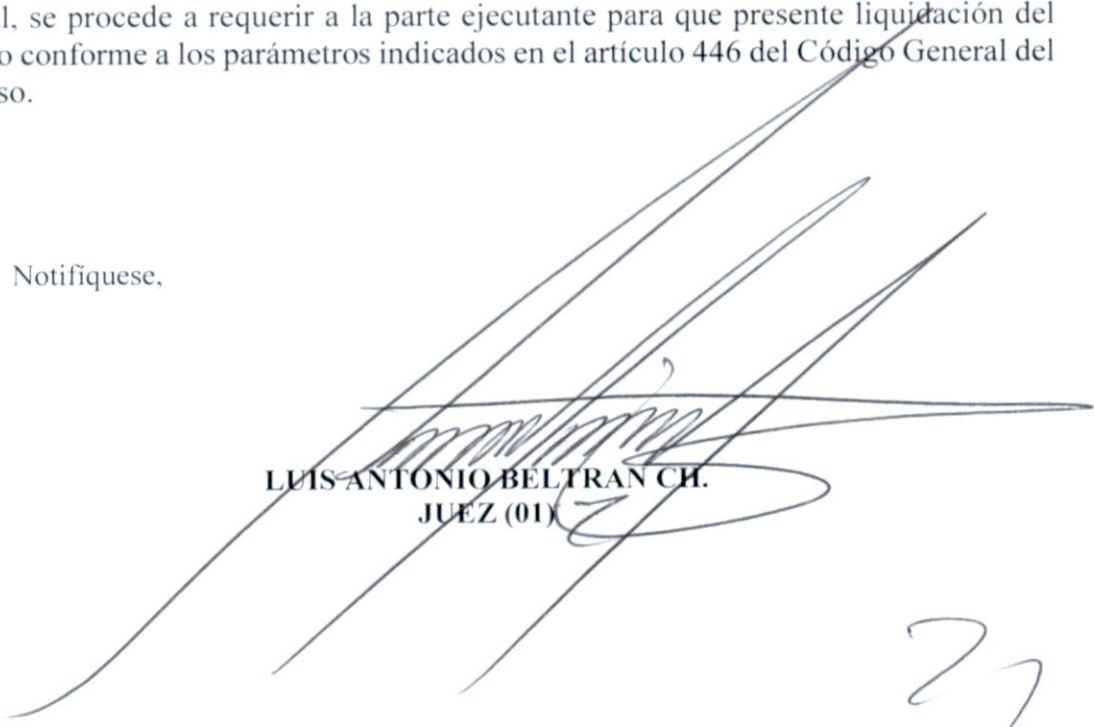
Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-081-2017-001257-00

Se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GERMAN ALBERTO ALMANZA RUBIO** proveniente del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Por otro lado, y en relación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 48), debe indicarse que en la misma no se encuentra especificada la formula aritmética utilizada, así como tampoco se tiene discriminado los intereses que se generaron mes a mes y la tasa aplicable para cada uno, razón por la cual, se procede a requerir a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito conforme a los parámetros indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ (01)

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 42 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-081-2017-001257-00

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Director Departamental de Talento Humano (Fls. 10 al 19), para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CHEL  
JUEZ (02)

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., 30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-046-2002-00564-00

En atención a lo solicitado consistente en fijar fecha de remate presentada por la parte actora, sería del caso acceder a ello, si no se observara que el avalúo catastral y la liquidación del crédito se encuentra desactualizado, razón por la cual se procede a requerir a la parte actora con el fin de que allegue avalúo y liquidación del crédito actualizados, los cuales deben cumplir con lo señalado en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., por anotación de estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-013-2016-00810-00


De cara a la solicitud que antecede, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO**, por parte del **BANCO PICHINCHA S.A.S**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, **se conmina** al precitado cesionario a que designe apoderado judicial para que represente sus intereses.

Finalmente, ejecutoriado el presente proveído, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo concerniente a la liquidación crédito (Fl. 98 al 99).

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.D. por anotación de estado No 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-048-2013-01624-00

Agréguese y colóquese en conocimiento de las partes, la comunicación allegado por **TRASLUGON LTDA** (Fl. 179), para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022  
 Dos Mil Veintidos.

REF: 11001-40-03-018-2011-00060-00

En atención a lo solicitado que antecede, sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda frente a solicitud de entrega de títulos, si no se observa que en plenario no obra poder por parte del señor WILL HARRISON ORTIZ AGUDELO en favor de MARIA DE LOS ANGELES BECERRA, por lo que esta última carece de derecho de postulación para actuar en el presente proceso.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH  
 JEFE

*[Handwritten signature]*

MACE

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
 por anotación de estado No. 42 de esta  
 fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
 a.m.

30

Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-011-2017-01211-00

En punto de la solicitud que antecede, se debe indicar a la parte actora que el Juzgado de origen mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2017, decreto la medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula 50S-40510223, denunciado como propiedad del demandado **EDUAR HERNANDO CAMARGO CRUZ**, sin embargo, no se observa que a la fecha se hayan emitido los respectivos oficios.

No obstante, se tiene que en el escrito ampliación de medidas cautelares elevado por la parte actora refiere en su solicitud un inmueble bajo el folio de matrícula No. 050S-40510223 (Fl.38), el cual denuncia como propiedad de los demandados **EDUARDO HERNANDO CAMARGO CRUZ** y **SANDRA PAOLA URREA MORENO**, por lo que previamente de ordenar la expedición del oficio referido en el párrafo anterior, se hace necesario aclarar si la medida cautelar corresponde al mismo inmueble. Para lo anterior se ordena que por secretaria se remita copia a la parte demandante de la providencia de fecha 30 de noviembre del 2017 (Fl. 3 C-2), ello a fin de que proceda aclarar la situación aquí referida.

Para ello, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita copia de la providencia antes mencionada, a través del correo institucional **a la parte ejecutante**, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Ahora, con relación a la solicitud de inmovilización de los vehículos de placas FOU-80C y WOX337, debe indicarse que, con respecto al primer mueble mediante auto de fecha 20 de junio del 2018 (Fl. 13), se ordenó su aprehensión material, a través oficio No. 05069 del 29 de octubre del 2018 (Fl.18), no obstante, no obra prueba que el mismo haya sido retirado o tramitado, y sobre el Segundo vehiculo de placas WOX337, se tiene que a la fecha no se ha emitido orden de inmovilización, por lo que sería del caso acceder a ello, si no se observara que mediante auto del 25 de junio de 2021 (Fl.27 C.2), se le requirio a la parte actora, previo a resolver lo aquí solicitado, sin que a la fecha exista respuesta alguna, razón por la cual se le reitera a la parte

actora nuevamente dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia anteriormente referenciada.

Notifíquese,

MACF

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**JUEZ**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D. M. C. por anotación de estado No. 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

30 MAR 2022



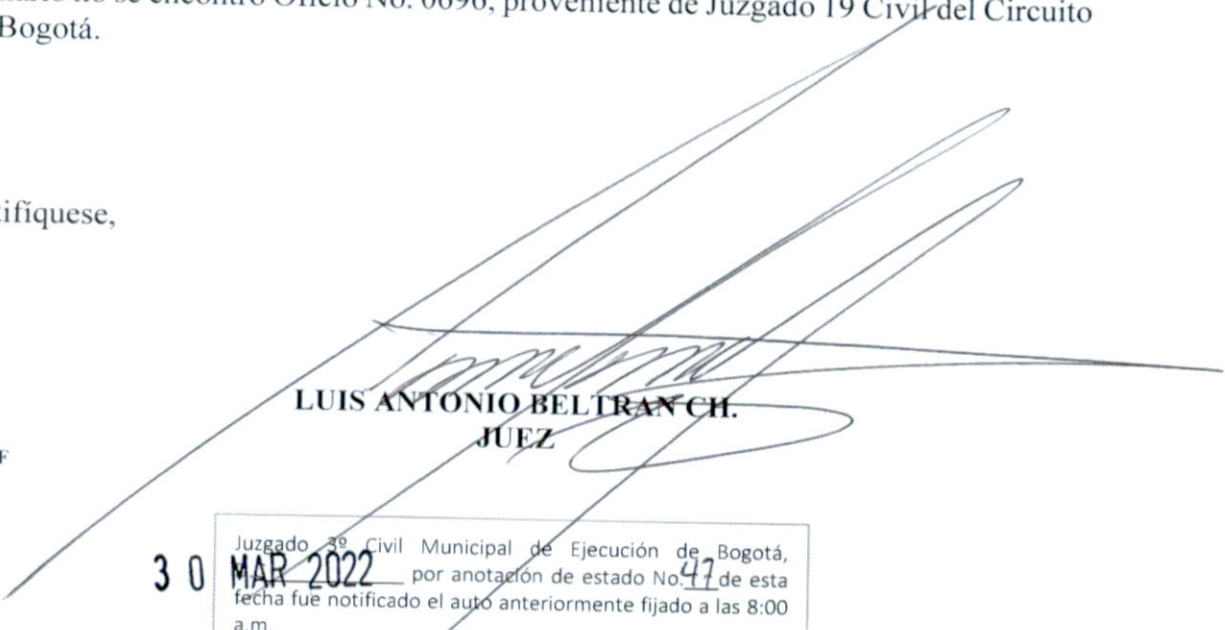
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022  
Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-033-2007-01478-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, debe indicarse que como se le informo mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2018 (F1.31), no se accediere a su solicitud por cuanto revisado el plenario no se encontró Oficio No. 0696, proveniente de Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

30

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-028-2017-00975-00

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D. MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-035-2016-00905-00

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes el Oficio No. OCCES22-AM0579, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá (Fl. 75), donde deja a disposición de esta unidad judicial la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50S-837526, para sus fines pertinentes.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se le imprima tramite al oficio No. OCCES22-AM0578, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (Fl. 75, Reverso). Oficiese por Secretaria.

Para ello, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.M. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022  
Dos Mil Veintidos.

REF: 11001-40-03-043-2017-01692-00

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **AGENCIA NACIONAL DE SEGUROS ANSEK LTDA** identificada con Nit. No. 900468912 y **JORGE EDUARDO HOYOS RAMIREZ**, identificado con C.C. 79.412.115, posea o llegare a tener en las cuentas corrientes, ahorro o CDT o cualquier otro título en las entidades bancarias mencionados en el escrito de cauteles visto a folio 48, limitando la medida a la suma de (78'000.000,00). Téngase en cuenta, por cada entidad, el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Para tal efecto, se oficiará por secretaría al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH. JREZ**

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D. por anotación de estado No. 47 de esta  
30 MAR 2022  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022, Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-032-2017-01692-00

**Se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **REFINANANCIA SAS**, por parte de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REFINANANCIA SAS.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022  
Juzgado 3º Civil, Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., por anotación de estado No. 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-032-2017-01692-00

**Se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **REFINANANCIA SAS**, por parte de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **REFINANANCIA SAS.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil, Municipal de Ejecución de Bogotá,  
por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-043-2017-01692-00

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **AGENCIA NACIONAL DE SEGUROS ANSEK LTDA** identificada con Nit. No. **900468912** y **JORGE EDUARDO HOYOS RAMIREZ**, identificado con C.C. **79.412.115**, posea o llegare a tener en las cuentas corrientes, ahorro o CDT o cualquier otro título en las entidades bancarias mencionados en el escrito de cautelas visto a folio 48, limitando la medida a la suma de (78'000.000.00). Téngase en cuenta, por cada entidad, el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Para tal efecto, se oficiará por secretaria al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.P. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ


Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-066-2016-00765-00

En atención al escrito que antecede, se procederá a ordenar mediante Oficina de apoyo se verifique si para el presente asunto existen depósitos, en caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ (01)

MACF

30 MAR 2022

Juzgado 30 MAR 2022 Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-066-2016-00765-00

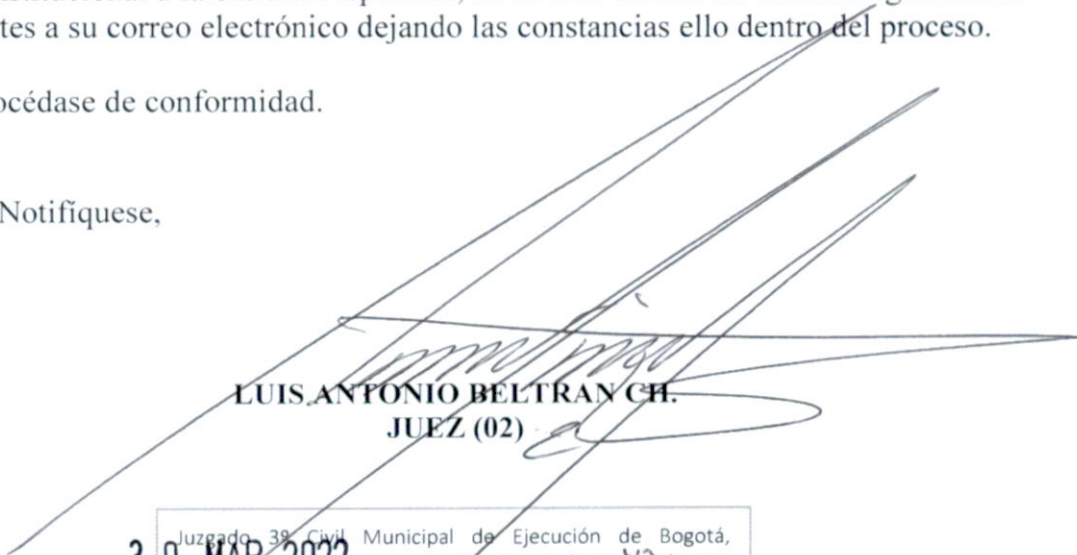
En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20382679, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA DIAZ RIOS.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ (02)

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. por anotación de estado No. 41 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. **29 MAR 2022**. Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-066-2017-00567 -00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 163 del CGP, y por haber transcurrido el término de la suspensión del proceso decretado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018, se ordena continuar con su trámite.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
por anotación de estado No. 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, 29 MAR 2022  
 Dos Mil Veintidos.

REF: 11001-41-89-013-2019-00912-00

Se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por LATAM CREDIT COLOMBIA S.A contra ERIKA RUIZ ESCOBAR proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, concerniente en la cesión de crédito, se considera necesario previo a entrar a decidir sobre dicha petición, que sea remitido por la parte actora con destino a este proceso poder en donde se encuentre expresamente facultado para adelantar dicho trámite, ello por cuanto en el mandato primigenio no cuenta con dicha autorización.

Notifíquese,

JUEZ  
 LUIS ANTONIO BELTRAN CH

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. por anotación de estado No. 42 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

30 MAR 2022

Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-069-2017-00045 -00

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la Sociedad Wiesner y Clavijo S.A.S., conforme a la renuncia presentada por el representante legal y en su lugar designa a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama (Artículo 111 C.G.P. Art. 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al representante de la empresa designada como secuestre, proceda de manera inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin que le sea entregado los muebles y enseres por parte del auxiliar Wiesner y Clavijo S.A.S., a quien le fue entregado en calidad de secuestre en diligencia del 31 de mayo de 2018 (fl. 48 al 51 c2). De igual forma se le insta para que una vez se encuentren los muebles y enseres a su cargo ejerza la administración de los mismos, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular. Oficiese.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.C. por anotación de estado No 47 de esta  
30 MAR 2022 fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-057-2019-00375-00

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que a folios 63 al 65 del legajo cautelar se encuentra respuesta por cuenta del Banco Bogotá, Banco Pichincha y Banco Itau, por lo que se procederá a poner en conocimientos dichas comunicaciones, para sus fines pertinentes.

Para ello, por secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar copia de las documentales referidas en el presente auto a la parte demandada, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
30 MAR 2022 fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

U.S. MAR 20 1955

U.S. MAR 20 1955



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-057-2019-00375-00

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que a folios 63 al 65 del legajo cautelar se encuentra respuesta por cuenta del Banco Bogotá, Banco Pichincha y Banco Itau, por lo que se procederá a poner en conocimiento dichas comunicaciones, para sus fines pertinentes.

Para ello, por secretaria en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar copia de las documentales referidas en el presente auto a la parte demandada, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-015-2015-00482-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, respuesta del Banco Agrario de Colombia (Fl. 71), para lo de su conocimiento.

Por otro lado, y previo a ordenar la medida cautelar deprecada de la parte accionante y de cara a los productos financieros que ostenta el señor **DARIO MEDINA BARRAGAN**, en las entidades financieras **NEQUI y DAVIPLATA**, se le requiere para que indique el número de cuenta (teléfono celular del deudor).

Finalmente, en punto a la petición que antecede por secretaria requiérase por última vez a la Secretaria de Movilidad para que informe el tramite impartido al oficio No. 12917 del 28 de febrero de 2019, el mismo que fue radicado en cada una de sus dependencias. Oficiese.

Así mismo, adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho se procederá a imponer sanción por sustraer injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos de numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad respectiva**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. **47** de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

**30 MAR 2022**

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-012-2018-00465-00

**Se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** por parte de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la sociedad **SISTEMAS JUDICIAL INTEGRAL S.A.S** como apoderado la parte demandante cesionaria, en los mismos términos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

**30 MAR 2022** Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., por anotación de estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 068 C.M 2019-00394

De cara a la solicitud que antecede, por Secretaría sírvase actualizar el oficio No. 19422 del 22 de septiembre de 2020. **Oficiése**; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 MAR 2022  
Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 29 MAR 2022

de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 068 C.M 2019-00394

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la **Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.  
Bogotá D.C. 30 MAR 2022

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

21




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-070-2019-00312-00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte accionante dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior, esto es, que prestó la caución prevista en el inciso 2º numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-071-2017-00847-00

En atención al escrito que antecede, se procederá a dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 03 de diciembre del 2021, y en su lugar se procederá aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada **ADRIANA MARTIN SANCHEZ**, como apoderada del demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Así mismo, se procede a reconocer personería para actuar al doctor **RODOLFO RAUL PINILLA ALVARADO**, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 102).

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-045-2014-01126-00

En atención al escrito que antecede, observa el suscrito que se presentó certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III-PROPIEDAD HORIZONTAL**(Fl.40), a fin de dar alcance con lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre del 2021 (Fl.38), por lo que, una vez allegada la documentación requerida, se procedió a estudiar la solicitud de poder anexa a folio No. 34, no obstante, sería del caso acceder a lo allí solicitado, si no se observara que dentro del mismo no obra prueba donde se pueda verificar que el mandato otorgado haya sido remitido o retransmitido desde la dirección electrónica del demandante, tal y como lo exige el artículo 5 del decreto 806 del 2020, lo anterior por cuanto fue presentado directamente desde la dirección electrónica del señor **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO**, la cual corresponde al dominio [hrp-16@hotmail.com](mailto:hrp-16@hotmail.com), circunstancia anterior por la que este juzgado se abstendrá de acceder al reconocimiento de personería jurídica aquí presentado, conforme a lo expuesto.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C., por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-045-2014-01126-00

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio devuelto por la **INSPECCION DE POLICIA DE ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, sin diligenciar (Fls.16 al 27), lo anterior para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. **30 MAR 2022** por anotación de estado No. **47** de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-045-2014-01126-00

En atención al escrito que antecede, observa el suscrito que se presentó certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III-PROPIEDAD HORIZONTAL**(F1.40), a fin de dar alcance con lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre del 2021 (F1.38), por lo que, una vez allegada la documentación requerida, se procedió a estudiar la solicitud de poder anexa a folio No. 34, no obstante, sería del caso acceder a lo allí solicitado, si no se observara que dentro del mismo no obra prueba donde se pueda verificar que el mandato otorgado haya sido remitido o retransmitido desde la dirección electrónica del demandante, tal y como lo exige el artículo 5 del decreto 806 del 2020, lo anterior por cuanto fue presentado directamente desde la dirección electrónica del señor **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO**, la cual corresponde al dominio [hrp-16@hotmail.com](mailto:hrp-16@hotmail.com), circunstancia anterior por la que este juzgado se abstendrá de acceder al reconocimiento de personería jurídica aquí presentado, conforme a lo expuesto.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
JUEZ

MACF

30

Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



12

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
C.F. 1001-40-03-045-2014-01126-00  
30 MAR 2022  
Fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.  
Secretario  
Andrés Felipe León Castañeda

*[Handwritten Signature]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACE

Notifíquese,

Agregúese y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio devuelto por la INSPECCION DE POLICIA DE ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, sin diligenciar (FIs. 16 al 27), lo anterior para lo de su conocimiento.

REF: 11001-40-03-045-2014-01126-00

Bogotá D.C. 29 MAR 2022  
Dos Mil Veintidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-074-2019-00897-00

Con sustento en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **230-210409** y **230-210809**, lo anterior, teniendo en cuenta que la misma a la fecha no fue practicada, toda vez que el oficio No. 004660-19, fue extraviado por la parte demandante (Fl. 10 C-2).

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicándole la presente determinación.

Por otro lado, y como quiera que a la fecha no se ha materializado ninguna medida cautelar para el proceso, se decreta el embargo del vehículo de placas JEX-838 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. **30 MAR 2022** por anotación de estado No. **47** de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. **29 MAR 2022** Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-066-2018-00381-00

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allega por el **JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** (Fls.25 al 26), para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

30

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 09 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-043-2017-01458-00

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos de fecha 02 de junio del 2021 (Fl.69), así como las respuesta del Banco Agrario de Colombia (Fls.74 al 77) , para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. 30 MAR 2022 por anotación de estado No. 4 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-043-2017-01458-00

Con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **ALIRIO SANCHEZ DIAZ** identificado con C.C. No. 7.223.599, posea o llegare a tener en las cuentas corrientes, ahorro o CDT o cualquier otro título en las entidades bancarias mencionados en el escrito de cautelas visto a folio 32, limitando la medida a la suma de (\$32'360.242.00). Téngase en cuenta, por cada entidad, el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Para tal efecto, se oficiará por secretaria al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
JUEZ

MACF

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
D.C. 30 MAR 2022 por anotación de estado No. 47 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

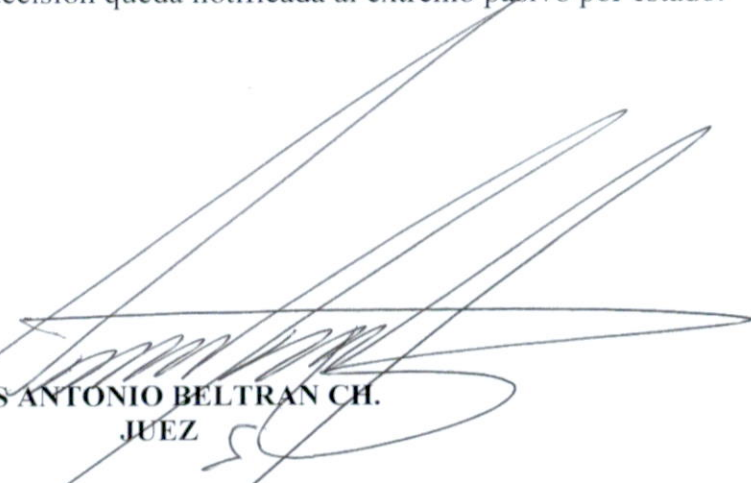
Bogotá D.C. 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-004-2017-01076-00

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a SYSTEMGROUP S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022 Juzgado 39 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C. por anotación de estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós.

REF: 11001-40-03-006-2017-00461-00

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Bogotá (Fl.95 al 106).

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora, y como quiera que el Despacho Comisorio No. 193 del 17 de octubre del 2018, fue devuelto sin diligenciar por parte del juzgado antes mencionado, se ordena que por secretaria se actualice en los mismos términos el despacho comisorio ordenado mediante auto 10 de octubre del 2018 (Fl. 84).

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria desde el correo institucional proceda a enviar el comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
JUEZ

MACF

30 MAR 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,  
por anotación de estado No. 4 de esta  
fecha fue notificado el auto anteriormente fijado a las 8:00  
a.m.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 72 C.M. No 2020-083

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$22.920.353 con corte al 14 de diciembre de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 22 C.M. No 2011-1267

El oficio allegado por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, en la cual comunica que se dejó a disposición del presente asunto el inmueble identificado con matrícula No 50C1237605 en virtud del embargo de remanentes, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo la comunicación se deja en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y a su apoderado a los correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra parte en punto de la petición vista a folio 48, tenga en cuenta la profesional del derecho que previo a disponer lo referente al secuestro del bien, debe allegarse certificado de tradición del bien en el que conste la inscripción de la medida a favor del presente asunto.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRANCH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 17 C.M No 2016-0498

Previamente a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso acumulada, y estando dicha acción suspendida con ocasión del trámite de insolvencia al cual se sometió la demandada Roxana Castro Terán, se requiere al abogado Mera Santamaría, para que aclare si la finalización de la demanda acumulada por pago como se solicita, obedece al resultado del acuerdo de pagos celebrado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (550 y 553 del C.G.P. ), o en su defecto, corresponde a un pago extraprocesal efectuado por la citada demandada.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 59 C.M 2014-1212

En atención a la petición allegada se reconoce personería al profesional José Antonio González Martínez como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, tenga en cuenta el profesional que para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial en la oficina de apoyo.

Proceda el profesional de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 70 C.M No 2019-1613

Atendiendo la petición allegada por la apoderada demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C.M No 2011-965

Atendiendo la petición allegada por el apoderado demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022.

Dos Mil Veintidós

Ref. J 738 C.M. No 2014-1153

Atendiendo la petición allegada por el apoderado demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 P.C.C.M. No. 2019-1133

En punto de la entrega de los dineros deprecada, se insta a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2021. Oficiese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D. C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am  
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 46 C. M. No 2009-1839

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:


La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 03 de septiembre de 2015 [fol 96], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2015, hasta 30 de noviembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$77.668.827,95** con corte al **30 de noviembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 18.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.599,43	\$ 30.973.486,42	\$ 0,00	\$ 48.973.486,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.365,18	\$ 31.362.851,60	\$ 0,00	\$ 49.362.851,60
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.805,01	\$ 31.739.656,61	\$ 0,00	\$ 49.739.656,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.365,18	\$ 32.129.021,79	\$ 0,00	\$ 50.129.021,79
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.578,89	\$ 32.524.600,68	\$ 0,00	\$ 50.524.600,68
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.057,67	\$ 32.894.658,35	\$ 0,00	\$ 50.894.658,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.578,89	\$ 33.290.237,24	\$ 0,00	\$ 51.290.237,24
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.491,10	\$ 33.687.728,34	\$ 0,00	\$ 51.687.728,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.740,80	\$ 34.098.469,14	\$ 0,00	\$ 52.098.469,14
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.491,10	\$ 34.495.960,24	\$ 0,00	\$ 52.495.960,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.711,63	\$ 34.920.671,87	\$ 0,00	\$ 52.920.671,87
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.711,63	\$ 35.345.383,50	\$ 0,00	\$ 53.345.383,50
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.011,26	\$ 35.756.394,76	\$ 0,00	\$ 53.756.394,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.969,99	\$ 36.192.364,75	\$ 0,00	\$ 54.192.364,75
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.906,44	\$ 36.614.271,19	\$ 0,00	\$ 54.614.271,19
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.969,99	\$ 37.050.241,18	\$ 0,00	\$ 55.050.241,18
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.998,13	\$ 37.492.239,31	\$ 0,00	\$ 55.492.239,31
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.224,12	\$ 37.891.463,43	\$ 0,00	\$ 55.891.463,43
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.998,13	\$ 38.333.461,56	\$ 0,00	\$ 56.333.461,56
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.573,77	\$ 38.761.035,33	\$ 0,00	\$ 56.761.035,33
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.826,23	\$ 39.202.861,56	\$ 0,00	\$ 57.202.861,56
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.573,77	\$ 39.630.435,33	\$ 0,00	\$ 57.630.435,33
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.797,41	\$ 40.066.232,74	\$ 0,00	\$ 58.066.232,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.797,41	\$ 40.502.030,15	\$ 0,00	\$ 58.502.030,15
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.739,43	\$ 40.923.769,57	\$ 0,00	\$ 58.923.769,57
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.405,06	\$ 41.345.174,64	\$ 0,00	\$ 59.345.174,64
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.604,53	\$ 41.749.779,17	\$ 0,00	\$ 59.749.779,17
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.770,46	\$ 42.164.549,63	\$ 0,00	\$ 60.164.549,63
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.370,04	\$ 42.577.919,67	\$ 0,00	\$ 60.577.919,67
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.419,16	\$ 42.956.338,84	\$ 0,00	\$ 60.956.338,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.194,90	\$ 43.369.533,74	\$ 0,00	\$ 61.369.533,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.472,11	\$ 43.766.005,84	\$ 0,00	\$ 61.766.005,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.985,47	\$ 44.174.991,31	\$ 0,00	\$ 62.174.991,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.070,40	\$ 44.568.061,72	\$ 0,00	\$ 62.568.061,72
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.767,53	\$ 44.969.829,24	\$ 0,00	\$ 62.969.829,24
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.178,55	\$ 45.370.007,79	\$ 0,00	\$ 63.370.007,79
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.045,59	\$ 45.755.053,38	\$ 0,00	\$ 63.755.053,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.692,75	\$ 46.149.746,13	\$ 0,00	\$ 64.149.746,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.556,96	\$ 46.529.303,09	\$ 0,00	\$ 64.529.303,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.609,94	\$ 46.919.913,03	\$ 0,00	\$ 64.919.913,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.337,99	\$ 47.306.251,01	\$ 0,00	\$ 65.306.251,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.617,08	\$ 47.663.868,10	\$ 0,00	\$ 65.663.868,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.076,59	\$ 48.053.944,69	\$ 0,00	\$ 66.053.944,69



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2022  
Juzgado 110014303003

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.632,85	\$ 48.430.577,54	\$ 0,00	\$ 66.430.577,54
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.543,06	\$ 48.820.120,60	\$ 0,00	\$ 66.820.120,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.288,45	\$ 49.196.409,05	\$ 0,00	\$ 67.196.409,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.475,45	\$ 49.584.884,50	\$ 0,00	\$ 67.584.884,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.187,27	\$ 49.974.071,78	\$ 0,00	\$ 67.974.071,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.632,85	\$ 50.350.704,63	\$ 0,00	\$ 68.350.704,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 385.268,14	\$ 50.735.972,76	\$ 0,00	\$ 68.735.972,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.631,33	\$ 51.107.604,09	\$ 0,00	\$ 69.107.604,09
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.875,35	\$ 51.489.479,44	\$ 0,00	\$ 69.489.479,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.370,60	\$ 51.868.850,04	\$ 0,00	\$ 69.868.850,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.744,52	\$ 52.228.594,57	\$ 0,00	\$ 70.228.594,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.590,25	\$ 52.611.184,81	\$ 0,00	\$ 70.611.184,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.745,94	\$ 52.976.930,75	\$ 0,00	\$ 70.976.930,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.949,95	\$ 53.345.880,71	\$ 0,00	\$ 71.345.880,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.826,60	\$ 53.701.707,31	\$ 0,00	\$ 71.701.707,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.687,49	\$ 54.069.394,80	\$ 0,00	\$ 72.069.394,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.751,68	\$ 54.440.146,48	\$ 0,00	\$ 72.440.146,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.837,12	\$ 54.799.983,60	\$ 0,00	\$ 72.799.983,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.146,12	\$ 55.167.129,71	\$ 0,00	\$ 73.167.129,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.929,56	\$ 55.518.059,28	\$ 0,00	\$ 73.518.059,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.732,89	\$ 55.873.792,17	\$ 0,00	\$ 73.873.792,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.185,05	\$ 56.226.977,22	\$ 0,00	\$ 74.226.977,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.620,43	\$ 56.549.597,65	\$ 0,00	\$ 74.549.597,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.823,43	\$ 56.904.421,08	\$ 0,00	\$ 74.904.421,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.615,71	\$ 57.246.036,79	\$ 0,00	\$ 75.246.036,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.362,56	\$ 57.597.399,35	\$ 0,00	\$ 75.597.399,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.851,80	\$ 57.937.251,15	\$ 0,00	\$ 75.937.251,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.632,96	\$ 58.287.884,11	\$ 0,00	\$ 76.287.884,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.727,23	\$ 58.639.611,35	\$ 0,00	\$ 76.639.611,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.498,77	\$ 58.979.110,12	\$ 0,00	\$ 76.979.110,12
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.807,44	\$ 59.327.917,56	\$ 0,00	\$ 77.327.917,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.910,40	\$ 59.668.827,95	\$ 0,00	\$ 77.668.827,95

Capital	\$ 18.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 59.668.827,95
Total a pagar	\$ 77.668.827,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 77.668.827,95



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 MAR 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M No 2019-640

Atendiendo las peticiones allegada por el apoderado demandante las cuales cumplen las previsiones de que dan cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 30 MAR 2022  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 MAR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2019-00452

Revisado el memorial que antecede -fl. 52 a 54 C.P.-, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y e ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en el acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez